AÑO DE 1844. Martes 6 de febrero. NÚMERO 15.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 98.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península en fecha 24 de enero último se ha servido dirigirme la real orden que sigue.

Convencida S. M. de las dificultades é inconvenientes que resultarían de que el nombramiento de Alcalde y el de Tenientes de Alcalde recayera en los que obtuvieren mas votos entre los elegidos para Concejales, teniendo á la vista las observaciones que sobre el particular han hecho diferentes Gefes políticos; y queriendo que las elecciones para los cargos municipales sean la verdadera espresion de la opinion pública, se ha servido mandar que no obstante lo prevenido en el artículo 45 de la ley, que es uno de los modificados por el decreto de 30 de diciembre último, sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus suplentes, los Tenientes de Alcade y los suyos y los Regidores y los suyos, como se dispone en el artículo 31 de la misma ley respecto de los Síndicos. En consecuencia, las papeletas deberán estenderse con arreglo al modelo adjunto, quedando por lo tanto sin efecto el que se remitió á V. S. con circular de 10 de este mes, así como el estado que á la misma acompañaba y que se entenderá subrogado con el que encontrará V. S. al respaldo de esta orden.=De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales de ella. Orense 1.° de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

ESTADO *del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo, con arreglo á los artículos 2.° y 31 de la ley de Ayuntamientos.*

	Para Alcalde y su suplente.	Para Tenientes y sus suplentes.	Para Regidores y sus suplentes.	Para Síndicos y sus suplentes.	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos.	2	»	3	2	7
En los de 50 á 100.	2	2	3	2	9
En los de 100 á 200.	2	2	6	2	12
En los de 200 á 500.	2	2	9	2	15
En los de 500 á 1,500.	2	2	12	2	18
En los de 1,500 á 3,000.	2	3	17	2	24
En los de 3,000 á 5,000.	2	5	18	3	28
En los de 5,000 á 10,000.	2	6	20	3	31
En los de 10,000 á 15,000.	2	6	23	3	34
En los de 15,000 á 20,000.	2	8	24	3	37
En los de 20,000 á 25,000.	2	8	27	5	42
En los de 25,000 á 30,000.	2	9	32	5	48
En los de 30,000 en adelante.	2	9	36	5	52
Y en Madrid.	2	15	36	5	58

MODELO

DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para Alcalde.

D.
D.

Para Teniente.

D.
D.

Para Regidores.

D.
D.
D.

Para Síndico.

D.
D.

Número 99.

El señor brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito en oficio 23 del actual me dice lo siguiente.=El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 9 de este mes me dice lo que sigue.=Excmo. señor: En el decreto de 21 de agosto último tuvo á bien el Gobierno provisional del Reino dictar las medidas que estimó oportunas para recompensar el mérito adquirido por el ejército en la última crisis política, haciendo la justa distincion á favor de aquellos que hubiesen prestado servicios de armas distinguidos ó contraido especiales merecimientos. Los artículos 1.° y 6.° del citado decreto manifiestan claramente quienes deben ser comprendidos en ellos, no obstante lo cual son innumerables las instancias que llegan á este Ministerio, fundadas unas en alguno de los artículos de dicho decreto y las mas en el 6.°, alegando comunmente por todo mérito el exacto cumplimiento de los respectivos deberes; semejante abuso tan contrario al verdadero espíritu de la ordenanza general como desfavorable á los interesados, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M., porque si bien son apreciables los servicios en que muchos fundan sus peticiones en cuanto merece serlo en el militar el cumplimiento de su deber, no tiene ni puede tener otro objeto inmediato que el de contribuir á fundar el concepto que los Gefes deben formar de sus subordinados. En esta atencion, S. M. que aprecia como se merece el celoso cumplimiento de los deberes militares, y que recompensará oportuna y justamente el mérito especial de cualquiera individuo, quiere que no olvidando los del ejército la máxima de que el militar debe pensar mas en merecer que en pretender, y haciendo renacer la confianza que los inferiores deben tener siempre en sus superiores, dejen al cuidado de sus gefes el proporcionarles los adelantos de que por sus virtudes y merecimientos se hagan dignos y cesen de distraer al Gobierno, y aun á ellos mismos, con solicitudes que solo sirven para invertir infructuosamente un tiempo precioso para objetos de verdadero interes; por tanto se ha servido S. M. mandar:

1.° Que en lo sucesivo no se dé curso por ninguna autoridad militar á las instancias de los individuos del ejército que tengan por objeto solicitar recompensa con arreglo al citado decreto de 21 de agosto, respecto á que todos los comprendidos en él deben estarlo en las propuestas que se hallan ya en este Ministerio hechas por las Juntas de Gobierno ó por los generales en gefe, y obtendrán á su tiempo las gracias que les correspondiesen.

2.° Que si alguno se considerase agraviado por no haber sido comprendido en las indicadas propuestas haga constar en derecho ante los respectivos Inspectores y Directores de las armas ó Capitanes generales de los distritos, segun la dependencia que tuvieren, cuyas autoridades con vista de los informes y justificaciones convenientes harán presente á la Junta consultiva de guerra el caso en que los pretendientes se hallen, y aquella Corporacion hará la declaracion de los que no tengan derecho á lo que soliciten, ó propondrá á S. M. por conducto de este Ministerio la recompensa de que los considere merecedores, con sujecion al citado decreto y órdenes posteriores.

3.° Que del mismo modo se proceda con los que por otros conceptos soliciten resarcimiento de postergacion ó perjuicio notoriamente sufrido y debidamente justificado.

4.° Que sea cual fuere el mérito que contraiga cualquiera individuo del ejército, no se admita ni se dé curso á instancia del interesado para S. M. en peticion de premio, sino que se le proponga, si hubiere lugar á ello, para el que le correspondiese, con sujecion á las órdenes vigentes por el Capitan general del distrito en que ocurriese el hecho, ó por el Inspector de su arma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, á fin de que haciéndolo circular é insertar en el Boletin oficial de la provincia, sirva de gobierno á todos los que por cualquier motivo puedan hallarse en el caso de solicitar gracias segun el contenido de la anterior real orden, evitando distraer la atencion del Gobierno con reclamaciones que no esten conformes con el espíritu de lo que en ella se previene.=Y yo lo inserto

á V. S. con el objeto de que se sirva disponer se efectúe en el Boletin oficial de la provincia como lo previene S. E.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos prevenidos en el inserto. Orense 28 de enero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 100.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual me comunica la Real orden que sigue.

La Reina, teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 86 hasta el 91 del capítulo 7.º del reglamento de escuelas elementales de 26 de noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de diciembre último no hubiere sido ejecutado lo alli dispuesto, se cumpla en el próximo de febrero, dando al acto de los exámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que exijen, y cuidando las comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion; á fin de que ésta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de abril el resúmen general que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las comisiones de 18 de abril de 1839, el cual no han remitido sin duda en agosto último, segun en el mismo se previene, por efecto de las circunstancias políticas. Tambien es la voluntad de S. M. que en el presente mes de abril envien todas las comisiones superiores de provincia el estado de que habla la primera parte del espresado artículo 27, arreglado al modelo adjunto. S. M. en atencion á los motivos que puedan haber existido hasta ahora para no cumplir con exactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las épocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se exijen y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria y poseer los datos estadísticos, de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las comisiones provinciales y locales que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones.= De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para que la precedente Real resolucion tenga el debido cumplimiento, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia con el modelo adjunto. Orense enero 30 de 1844.
= Manuel Feijó y Rio,

AÑO 184....

PROVINCIA DE........................

ESTADO *que manifiesta el que tiene la instruccion primaria de esta provincia, espresiva del número de escuelas que hay en ella, su clase, número de niños y niñas que asisten á ellas, y maestros con título y sin él que las desempeñan.*

PARTIDOS.	Número de pueblos.	Número de vecinos.	ESCUELAS DE NIÑOS. SUPERIORES. Dotadas	Particulares.	ELEMENTALES. Dotadas	Particulares.	ESCUELAS DE NIÑAS. Dotadas	Particulares.	NIÑOS que concurren á las SUPERIORES. Dotadas	Particulares.	ELEMENTALES. Dotadas	Particulares.	NIÑAS que concurren á las Dotadas	Particulares.	MAESTROS. Con título.	Sin él.	MAESTRAS. Con título.	Sin él.
Madrid.																		
Navalcarnero.																		
Getafe.																		

OBSERVACIONES. Los pueblos *Tal* y *Tal* de *Tal* partido han cumplido con el párrafo 3.º del artículo 15 de la ley de 21 de julio de 1838, dotando sus escuelas con las cantidades alli designadas. Los de *Tal* y *Tal* no han cumplido todavia con dicho precepto, espresando si esto procede de indolencia ó de posibilidad. Y los de *Tal* y *Tal* no tienen escuela alguna por *Tal* razon.

NÚMERO 101.

El Sr. Juez de primera instancia de Santiago con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

Por virtud de causa de oficio que estoy formando contra José Casal, Manuel Mouriño y otros de la parroquia de San Martin de Arines, sobre golpes dados á Manuel Aldrey y Balsa de la propia vecindad, se acordó el arresto del Manuel Mouriño, quien se ausentó ignorándose su paradero, por cuya razon acordé oficiar á V. S., como lo hago, remitiéndole la adjunta nota de las señas del sobredicho para que se sirva mandarlas insertar en el Boletin oficial de esa provincia por medio del que pueda conseguirse el arresto del mencionado Manuel Mouriño; y de quedar en ejecutarlo he de merecer á V. S. tenga á bien acusarme el oportuno recibo para que en la causa obre los efectos que haya lugar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que espresa. Orense 30 de enero de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Señas de Manuel Mouriño. Estatura mas de 5 pies, cara larga, color bueno, ojos negros, barba poca y negra, de edad 25 años; viste calzon y chaqueta paño de somonte, chaleco idem negro, montera tambien de somonte, botines id. y calza zapatos.

NÚMERO 102.

INTENDENCIA.

Por no haber tenido efecto el remate de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á los diestrales de Santiago de Madelos anunciada en quiebra en Boletin oficial número 137, se publica nuevamente su venta por término de treinta dias sirviendo de tipo la cantidad en que fue tasada; cuyo remate tendrá efecto el dia 3 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido del Carballino á donde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

Un prado y monte nominado da Campiña compuesto de diez y seis ferrados de sembradura; fue tasado en 4,000 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 31 de enero de 1844.=*Mata.*

NÚMERO 103.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Habiendo tenido á bien resolver S. M. que regrese á la Santa Iglesia metropolitana de Santiago el M. R. Arzobispo de la misma D. Rafael Velez, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que le conste y guarde y haga guardar á los jueces respectivos las atenciones debidas á la alta gerarquia de S. E. en el tránsito por los pueblos pertenecientes al territorio de esa Audiencia. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1844.=Mayans. =Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y que para la puntual ejecucion de lo que en ella se previene se circulase con urgencia de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en sala primera de esta Audiencia territorial y secretario de la Junta gubernativa del tribunal. Coruña enero 31 de 1844. — Juan Freire de Andrade.

NÚMERO 103.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Magdalena Rodriguez, vecina de la parroquia de Santa Eugenia de Lobanes en el partido de Carballino, propuso demanda de terceria concurso de acreedores contra la herencia de su marido Lorenzo Rodriguez, la que le fue admitida en dicho juzgado para la cual se cita, llama y emplaza generalmente á todos los acreedores ausentes é ignorados á la misma herencia para que queriendo apersonarse lo hagan dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento por sí ó por medio de procuradores del mismo juzgado con poder bastante por la escribania de D. Vicente Romero y Villar; con apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término se sustanciará el asunto en rebeldia y les parará perjuicio toda determinacion. Carballino enero 27 de 1844. = *Blas de Bringas.*

NÚMERO 104.

Idem de Ginzo de Limia.

En causa que en este juzgado se instruye por el oficio de D. Benito Cortes en averiguacion de los autores del robo hecho á D. Blas Rodriguez, presbítero vecino de Paradiña alcaldia de Sarreaus en este partido la noche del 25 de diciembre último, he acordado exortar á las autoridades de la provincia á fin de que se sirvan averiguar el paradero de los indicados autores de este crímen asi como el de los efectos robados; y en el caso de que unos y otros fuesen habidos los manden conducir á mi disposicion á cuyo fin señalo á continuacion los efectos robados, esperando de su acreditado celo que les distingue mandarán en obsequio del mejor servicio público dar el debido cumplimiento á lo que llevo solicitado. Ginzo de Limia enero 28 de 1844. = *Fernando Alvarez.*

Efectos robados. Dos mil quinientos rs. en cinco onzas de oro y el resto en ochentines, pesos napoleones y pesetas; dos pares de pantalones de paño negro fino en buen uso; seis ú ocho pañuelos de hilo y algodon, y un mandil de lana negra con cintas encarnadas.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.